

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "VILAR"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "VILAR" fue clasificado como vecinal en mano común el 21 de Noviembre de 1.978, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilar, del término municipal de Cerdedo.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General, celebrada el 12 de Diciembre de 1.986, acordó:

- Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, que afectase a 60 há. del monte de su pertenencia,
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para los montes PO-2279 y PO-2289,
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo objeto de Convenio, quede constituido por:

37 há. del monte "CAMPO DOS CANS", PO-2279 y
23 há. del monte "PEDROUZOS Y OTRO", PO-2289.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.986, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos de los montes PO-2279 y PO-2289, eran los siguientes:

	Monte PO-2279	Monte PO-2289
Gastos por trabajos	6.447.514,-	3.303.854,-
Ingresos	1.169.649,-	3.191.844,-

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio, pasarán:

	Monte PO-2279	Monte PO-2289
Gastos por trabajos	1.119.991,-	446.992,-
Gastos por administración ..	87.919,-	35.089,-
Gastos por Guardería	37.925,-	23.575,-
Ingresos	203.178,-	431.838,-

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 1.116.475,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

19.- Que se apruebe el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "VILLAR"
Elenco: 3615604
Superficie: 60 há.
Pertenenencia: Comunidad vecinal de Villar
T. Municipal: Cerdedo
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

29.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio, se abra con un saldod e 1.116.475 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

39.- Que en lo sucesivo, las características del Consorcio del monte PO-2279, sean las siguientes:

Nombre: "CAMPO DOS CANS"
Elenco: PO-2279
Superficie: 176 há.
Pertenenencia: Dena, Loureiro, San Martín, Serrapio y Vicho-
-Cuntín
T. Municipal: Cerdedo
Provincia: Pontevedra
A restar de su cuenta de gastos: 1.119.991,- pts.
a restar de su cuenta de ingresos: 203.178,- pts.

49.- Que en lo sucesivo, las características del Consorcio del monte PO-2289, sean las siguientes:

Nombre: "PEDROUZOS Y PELA REDONDA"
Elenco: PO-2289
Superficie: 147 há.
Pertenenencia: Filgueira, Domedio y Docabo
T. Municipal: Cerdedo
A restar de su cuenta de gastos: 446.992,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 431.838,- pts.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 4 de Junio de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, HE RESUELTO:

1º.- Aprobar el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "VILLAR"
Elenco: 3615604
Superficie: 60 há.
Pertenenencia: Comunidad vecinal de Villar
t. Municipal: Cerdedo
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio, se abra con un saldo de 1.116.475 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a al fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

3º.- En lo sucesivo, las características del Consorcio del monte PO-2279, sean las siguientes:

Nombre: "CAMPO DOS CANS"
Elenco: PO-2279
Superficie: 176 há.
Pertenenencia: Dean, Loureiro, San Martín, Serrapio y Vicho-
-Cuntin
T. Municipal: Cerdedo
Provincia: Pontevedra
a restar de su cuenta de gastos: 1.119.991,- pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 203.178,- pts.

5º.- En lo sucesivo, las características del Consorcio del monte PO-2289, sean las siguientes:

Nombre: "PEDROUZOS Y PELA REDONDA"
Elenco: PO-2289
Superficie: 147 há.
Pertenenencia: Filgueira, Domedio y Docabo
T. Municipal: Cerdedo
Provincia: Pontevedra

A restar de su cuenta de ingresos: 431.838,- pts.

A restar de su cuenta de gastos: 446.992,- pts.

Santiago de Compostela, a 5 de Junio de 1.987

AL CONSELLEIRO,

Angel Ruiz Fidalgo



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5604
-----	-----	------

Comunidad: VILAR (Pa FIGUEROA)

Ayuntamiento: CERDEDO

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha _____ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a _____

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MONTE DE VILAR

Situación administrativa y legal: Monte en mano común de la Comunidad de Vilar

Límites:

N,.-Monte del lugar de Filgueira y Figueroa

E.- Propiedades particulares

S.- Monte de San Martín y propiedades

O.- Montes de San Martín y Domoio

Superficie: 60 Has.

Estado Forestal: 8 Has. arboladas de pinos y eucaliptos de diversas edades y 52 Has. rasas de tojo y brezo

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 8 Has.

Sin vegetación arbórea: 52 Has.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Vilar

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 37 Has. de monte "CAMPO DOS CANS" PO-2.279 y 23 Has. del monte "PEDROUZOS Y PEÑA REDONDA" PO-2.289

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de20..... años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Geenro pino
con bosquetes de frondosas, segun planes anuales de trabajos

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JUAN FERREIRA SANTOS Secretario de la

Junta de Comunidad de Lugar de Vilar

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 12 de Diciembre 1.986 designándose a JOSE OGANDO

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Vilar
a veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta y siete
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Jose Ogando Cancho

Juan Ferreira Santos

Fdo.: JUAN FERREIRA SANTOS

Fdo.: JOSE OGANDO

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 5 de Junio de 1987

Por la propiedad,

Jose Ogando Cancho

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

La Jefatura de Producción Forestal de Pontevedra, informa:

1º. Que con fecha 5 de Junio de 1987, fué firmado un Convenio en tre la Comunidad de Vilar y la Conselleria de Agricultura, que afecta a una superficie de 60 há.

2º. Que la Comunidad de Vilar, con fecha 6 de marzo de 1988, - - acordó solicitar la exclusión de una superficie de 14'49 há. para desti- narla al cultivo de soja.

3º. Que el saldo de anticipo reintegrable del monte "Vilar" al - 31/12/87 es de 460.701 pts, de las que corresponderán a la superficie -- que se solicita excluir 111.259 pts.

La Delegación de Agricultura de Pontevedra informó que, en cuan- to al aspecto técnico, la superficie que se pretende excluir del conve- nio es apta para el cultivo de la soja.

En consecuencia, esta Dirección tiene el honor de proponer a- -- V.E.:

1º. Que se acepte la exclusión de 14,49 há. del convenio del mon te "Vilar", previo ingreso, por parte de la Comunidad de Vilar, de - - - 111.259 pts.

2º Que en lo sucesivo, dicho Convenio quede con las siguientes - características:

Nombre: Vilar

Número: 3615604

Comunidad: Vilar

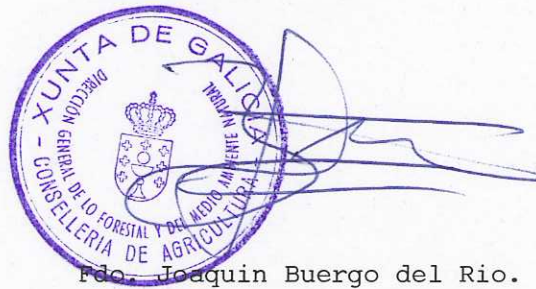
Parroquia: Figueroa (Cerdedo)

Superficie: 45,51 há.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 30 de Septiembre de 1988

EL DIRECTOR GENERAL

A circular official stamp of the Xunta de Galicia, specifically the 'DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE' (General Directorate of Forestry and the Environment). The stamp includes the text 'XUNTA DE GALICIA' and 'CONSELLERIA DE AGRICULTURA'. A handwritten signature in blue ink is written over the stamp.

Fdo. Joaquín Buergo del Río.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA.

XUNTA DE GALICIA	
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA	
N.º	
E.	
S. 07	16-6-88

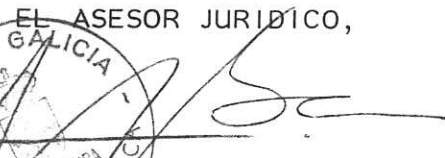
Ped. de el Monte

Vistas las peticiones formuladas por las Juntas Vecinales de las comunidades de montes que a continuación se citan solicitando resolución de los consorcios que tenían concertados con la Administración Forestal del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 3ª de la Ley 53/1980, de 11 de noviembre, por parte de esta Asesoría Jurídica no se inconveniente para que dicha resolución se lleve a efecto, siempre que dicho Acuerdo se haya tomado por la comunidad vecinal en la forma y con las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos de la Comunidad.

<u>COMUNIDAD</u>	<u>NOMBRE MONTE</u>	<u>TERMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROVINCIA</u>
Cdad. Vilar	VILAR- 3615604	Cerdedo	Pontevedra
Cdad. Cuñas	PE DA MUA PO-2045	Pontecaldelas	"
Cdad. Sta. Mª de Simes	CASTROVERDE PO-2272	Meaño	"

Santiago de Compostela, 16 de junio de 1988.

EL ASESOR JURÍDICO,



Fdo. : Andrés Suárez Barca.



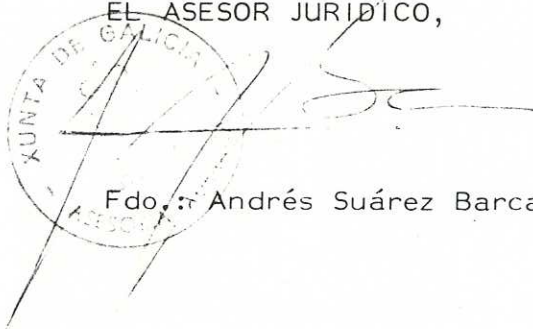
07 16-6-88

Vistas las peticiones formuladas por las Juntas Vecinales de las comunidades de montes que a continuación se citan solicitando resolución de los consorcios que tenían concertados con la Administración Forestal del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 3ª de la Ley 53/1980, de 11 de noviembre, por parte de esta Asesoría Jurídica no se inconveniente para que dicha resolución se lleve a efecto, siempre que dicho Acuerdo se haya tomado por la comunidad vecinal en la forma y con las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos de la Comunidad.

<u>COMUNIDAD</u>	<u>NOMBRE MONTE</u>	<u>TERMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROVINCIA</u>
40 Cdad. Vilar	VILAR- 3615604	Cerdedo	Pontevedra
42 Cdad. Cuñas	PE DA MUA PO-2045	Pontecaldeas	"
Cdad. Sta. Mª			
49 de Simes	CASTROVERDE PO-2272	Meaño	"

Santiago de Compostela, 16 de junio de 1988.

EL ASESOR JURIDICO,



Fdo.: Andrés Suárez Barca.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

A petición da Comunidade Veciñal de Montes de Vilar, do término municipal de Cerdedo (Pontevedra), vista a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, e o informe preceptivo da Asesoría Xurídica da Xunta de Galicia, resolvín:

1º. Anular parcialmente 14'49 há. do Convenio do monte "Vilar" na parte pertencente a Comunidade Veciñal de Vilar (Cerdedo).

En adiante, as características do monte sexan as seguintes:

Nome: Vilar

Elenco: 3615604

Superficie: 45'51

Pertenza: Figueroa (Cerdedo)

2º. Cancelar parcialmente, en 14'45 há. o convenio do monte "Vilar" 3615604, pertencente a Comunidade de Vilar, previo ingreso por parte da comunidade de 111.259 pts.

3º. Esta resolución terá carácter condicional en tanto non se - - aporte polo Instituto Nacional para a Conservación da Natureza a oportuna certificación do estado de contas e sexa aceptada pola Intervención Xeral da Xunta de Galicia, anticipándose a devandita resolución co fin de evitar perxuícios á comunidade propietaria, e en atención o extracto de contas - da Xefatura de Producción Forestal.

Con este fin, a Xefatura de Producción Forestal de Pontevedra procederá a comunicar esta resolución á comunidade propietaria, facéndolle - constar que a mesma queda condicionada a exactitude das contas que se dis - pón na Xefatura Provincial.

Santiago de Compostela, a 30 de Setembro de 1988

O CONSELLEIRO



Fdo. Francisco Sineiro García.